

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 30 DE ENERO DE 1973

No. 17.273

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo No. 3 de 25 de enero de 1973, por el cual se aprueba y se garantiza un préstamo.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resueltos No. 9 y 10 de enero de 1973, por los cuales se conceden unas importaciones.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE Y GARANTIZASE UN PRESTAMO

DECRETO EJECUTIVO No. 3 (de 25 de enero de 1973)

Por el cual se aprueba y se garantiza préstamo con el Export Import Bank of the United States, al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90. del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969, autoriza al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación para contratar empréstito o emitir bonos hasta por la suma de Ciento Cincuenta Millones de Dólares Americanos (US \$150,000,000.00) con la garantía de sus bienes y de la garantía solidaria de la Nación.

Que el Organismo Ejecutivo, según el mencionado Decreto de Gabinete, quedó autorizado para otorgar esa garantía solidaria siempre que la operación correspondiente, reciba su aprobación.

Que al autorizarse la adquisición de bienes e instalaciones de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, mediante el Decreto de Gabinete 105 de 29 de junio de 1972 y el traspaso de los mismos al patrimonio del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación y según acuerdo en principios que se ha concertado con los accionistas y mayoritarios de la Fuerza y Luz, se impone al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, la obligación de asumir ciertos pasivos de dicha empresa, entre los cuales se encuentra Northern Electric Company Ltd.

Que la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, en su sesión

celebrada el día 24 de enero del presente año, mediante Resolución No. 388-73, se aprobó adquirir la deuda por la suma de Doscientos Cincuenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro dólares Americanos con seis centésimos (US \$256,564.06), interés anual, con pagos al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, de acuerdo con los mismos términos y condiciones que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, adeudaba a Northern Electric Company Ltd., al 31 de julio de 1972.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el empréstito concertado por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación con el Export Import Bank of the United States, por la suma de Doscientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro dólares americanos con seis centésimos (US \$256,564.06), de acuerdo a la autorización concedida por la Junta Directiva de esa Institución mediante resolución No. 388-73, del 24 de enero del presente año.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar la garantía solidaria de la Nación a favor del Export Import Bank of the United States, hasta por la suma de Doscientos Cincuenta y Seis mil quinientos sesenta y cuatro dólares americanos con seis centésimos (US \$256,564.06) en concepto de capital más los intereses anuales sobre los saldos, y plazo en que ha sido adquirido por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación en calidad del crédito asumido por esta institución con la empresa Northern Electric Company Ltd., en los mismos términos y condiciones establecidos para la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, de modo que si el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación no cumple las obligaciones de pago de capital e intereses, el Estado asumirá estas obligaciones.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme a nombre de la Nación el Contrato, pagaré y demás documentos necesarios para el perfeccionamiento de la garantía solidaria y/o aval de pagarés a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto regirá desde su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres

Ingeniero Demetrio B. Lakar,
Presidente de la Republica.

Lic. Miguel A. Sanchez,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ENCARGADO:

HUMBERTO SPADAFORA P.**OFICINA:**Editora de La Nación (Via Tocumen) Apartado 88A,
Panamá 9A, Panamá — Tel.: 66-2960**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración,**SUSCRIPCIONES**

Mínimas: 6 meses: En la República: B/5,00

En el Exterior B/8,00

Un año en la República: B/10,00

En el Exterior: B/12,00

TODO PAGO ADELANTADONúmero suelto: B/0,05 - Solicitese en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida E y Alfaro 4 16**Ministerio de Comercio e Industrias****CONCEDENSE UNAS IMPORTACIONES**

REPUBLICA DE PANAMA

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección General de IndustriasResuelto Número 9, Panamá, 10 de enero de
1973.El Ministro de Comercio e Industrias,
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**Que por memorial de 3 de enero de 1973, el
señor Benjamín Earle Fidanque, en representa-
ción de Productos Avícolas Fidanque, S.A., so-
licita se le conceda permiso para importar al
país libre de impuestos de introducción, Quinien-
tas toneladas de Soya, procedentes de Colombia,
y que serán utilizadas para la preparación de
alimentos de aves de corral, con otras materias
primas nacionales.Que esta solicitud tiene como fundamento
las disposiciones contenidas en el numeral 081-
09-09 del arancel vigente.**RESUELVE:**Conceder al señor Benjamín Earle Fidanque,
en representación de Productos Avícolas Fidan-
que, S.A., permiso para importar al país libre de
impuestos de introducción, Quinientas toneladas
de Soya, procedentes de Colombia y que serán
utilizadas para la preparación de alimento de
ave de corral, con otras materias primas nacio-
nales.**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUM-
PLASE.**

Lic. Fernando Manfredo Jr.

Ministro de Comercio e Industrias.

Lic. Julieta F. de Lorenzo,

Viceministro de Comercio e Industrias.

REPUBLICA DE PANAMAMinisterio de Comercio e Industrias
Dirección General de IndustriasResuelto Número 10, Panamá, 10 de Enero
de 1973.El Ministro de Comercio e Industrias
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**Que por memorial de 21 de diciembre de
1972, el señor Richard R. Toledano, en repre-
sentación de Hacienda La Istmeña, S.A., solicita
se le conceda permiso para importar al país li-
bre de impuestos de introducción, Seiscientas to-
neladas de afrecho de Soya, procedentes de la
Casa "Grasas y Vegetales, S.A." en Medellín, Co-
lombia, y que serán utilizadas para la prepara-
ción de alimentos para animales, junto con otras
materias primas nacionales.Que esta solicitud tiene como fundamento
las disposiciones contenidas en el numeral 081-
09-09 del arancel vigente.**RESUELVE:**Conceder al señor Richard R. Toledano, en
representación de Hacienda La Istmeña, S.A.,
permiso para importar al país libre de impus-
tos de introducción, Seiscientas toneladas de afre-
cho de Soya, procedentes de la Casa "Grasas y
Vegetales, S.A.", en Medellín, Colombia, y que serán
utilizadas para la preparación de alimento para
animales, junto con otras materias primas nacio-
nales.**Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.**Lic. Fernando Manfredo, Jr.,
Ministro de Comercio e Industrias.

Lic. Julieta F. de Lorenzo,

Viceministro de Comercio e Industrias.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**ACUERDO No. 5**

(de 28 de diciembre de 1972)

Por medio del cual se establecen impuestos,
tasas y contribuciones y se dictan medidas para
la recaudación municipal del periodo 73-76.El Honorable Consejo Municipal del Dis-
trito de Santiago, en uso de sus facultades legales,**ACUERDA:**Art. I. — Impuestos a pagarse por año ca-
lendario:1—Los aparatos de medición (medidas li-
neales, de superficie, capacidad y peso).A—La yarda, metro, vara, pies y otras me-
didas comerciales B.2.00.C—Las básculas tipo L hasta 1,000 libras
B.5.00.

D—Las líneas de construcción B.5.00

2—Todos los anuncios, avisos, inscripciones,

rótulos comerciales que se pinten o fijen en la fachada de los edificios particulares, comerciales o industriales con carácter permanente; dentro del área municipal pagarán B.6.00 y fuera del área municipal B.2.00 y pagarán B.2.00 los anuncios y avisos ocasionales dentro del área municipal.

3—Las piqueras de taxi debidamente ubicadas en el área de la ciudad de Santiago con un mínimo de ocho (8) unidades y máximo de diez (10), pagarán B.50.00 cada una y las de menos de ocho (8) unidades B.30.00.

4—Las fábricas de ropas pagarán de B.180.00 a B.200.00.

5—Los registros de ferretes B.2.00.

6—Las funerarias de B.20.00 a 100.00.

7—Las agencias de transporte de B.60.00 a B.100.00.

A—Los transportes independientes, colectivos de pasajeros se ubicarán en una piqueta y pagarán un mínimo de B.3.00 por unidad y máximo de B.5.00.

8—Los molinos de arroz de B.190.00 a 450.00 y según su clase.

9—Por el servicio de recolección de basura residencial B.2.50. De alquiler de B.3.00 a 5 cuartos B.10.00 y de 6 cuartos en adelante B.15.00. Este impuesto de alquiler será cubierto por el dueño del inmueble.

10—Impuestos de vehículos según decreto de Gabinete No. 12 del 12 de enero de 1969.

Art. II. — Impuestos a pagarse mensualmente.

1—Los agentes comisionistas, agentes distribuidores, agentes de fábricas, vendedores mayoristas ambulantes de productos manufacturados en el país, establecimientos permanentemente en este Municipio B.15.00 a B.75.00.

A—Las agencias de ventas de vehículos con venta de auto partes, pagarán B.75.00 y las que no tengan auto partes B.50.00.

2—Auto partes de todo tipo radicadas en el Distrito de Santiago de B.15.00 a B.50.00.

3—Las bombas de gasolina o diesel pagarán por cada surtidor B.5.00 cuando no sean más de dos surtidores y de tres surtidores en adelante pagarán B.3.00 por cada uno. (Se entenderán por surtidor una sola salida para el expendio de combustible).

4—Las fábricas de block, las accionadas por fuerza mecánica, o eléctrica B.15.00 y las accionadas por fuerza humana B.7.00.

5—Las fábricas de mosaicos pagarán de B.15.00 a B.30.00.

6—Las fábricas de alimentos para uso animal de B.10.00 a B.25.00.

7—Las fábricas de hielo pagarán de B.10.00 a B.20.00. Las que elaboren el hielo en barra y las que laboren el hielo en cubitos de B.5.00 a B.15.00. Los depósitos de hielo pagarán de B.10.00 a B.15.00.

8—Las fábricas de muebles que tengan más

de cuatro empleados pagarán de B.10.00 a B.25.00 y se tendrá en cuenta si tiene patente comercial.

9—Las ventas por sistema de club pagarán impuesto de B.20.00 a 50.00 por cualquier cantidad de acciones que tengan y por el volumen de venta.

A—Los casos de las mueblerías pagarán de B.50.00 a B.100.00 que le sirvan para cubrir el impuesto de venta en la mueblería y la venta de club por cualquier cantidad de acciones.

10—Las lavanderías y tintorerías pagarán de B.10.00 a B.15.00.

11—Las sastrerías pagarán de B.10.00 a B.15.00.

11—Las sastrerías pagarán de B.10.00 a B.15.00.

Las panaderías pagarán así: Las que utilizan sistema eléctrico o mecánico de B.10.00 a B.25.00 y las que usan fuerza no eléctrica o mecánica B.5.00 a B.10.00.

13—Los trasposos de automóviles B.2.00.

14—Los hoteles y pensiones pagarán según categoría, Hotel Santiago, Piramidal de B.15.00 a B.25.00 y Magnolia, del Moral y David, de B.10.00 a B.20.00.

15—Los Bancos para el expendio de carne en los mercados municipales pagarán de B.5.00 a B.10.00.

16—Por la actividad del acarreo de carne para ser consumida en los Mercados de Panamá o para ser consumida dentro de la ciudad de Santiago, cada uno de los acarreadores pagará de B.5.00 a 10.00.

17—Los restaurantes pagarán de B.10.00 a B.30.00 según su clase y los restaurantes ubicados alrededor del mercado pagarán de B.5.00 a 10.00.

18—Las lecherías pagarán de B.5.00 a 10.00.

19—Las casetas sanitarias pagarán de B.8.00 a B.12.00 y según su ubicación y categoría, las ubicadas fuera del área municipal pagarán B.3.00.

20—Los billares pagarán, los ubicados dentro del área municipal de B.15.00 a B.25.00 y los que estén ubicados fuera del área municipal de B.5.00.

21—Por cualquier otro juego permitido que se efectúe dentro del área municipal se pagará la suma de B.10.00 a B.15.00 por cada uno de ellos.

22—Las cantinas que abren hasta las 12 p.m. pagarán B.10.00; las que permanezcan abiertas después de las 12 p.m. B.20.00 y las que permanezcan abiertas después de las 12 p.m. y tengan pista de baile pagarán la suma de B.30.00. Toda cantina que esté ubicada fuera del área municipal pagará por mes la suma de B.15.00.

23—Las cajas de música pagarán las que estén ubicadas dentro del área municipal B.15.00 y las que estén fuera del área municipal B.5.00.

24—Las máquinas de juegos permitidos pagarán por cada una la suma de B.15.00 y deberán de portar el permiso de la Alcaldía, mas el impuesto mensual al día.

A—El Alcalde tomará la debida medida para evitar la instalación de máquinas sin el debido permiso.

25—Las heladerías y refresquerías pagarán de B.8.00 a B.15.00 y las ambulantes B.2.00.

B—Las pesas de mostrador y colgar pagarán B.2.00.

26—Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de tela y artículos de lujo pagarán de B.15.00 a B.50.00.

27—Los establecimientos comerciales dedicados a los abarrotes pagarán teniendo en cuenta el valor de la Patente y el volumen de venta.

A—Así: de B.500.00 a B.1.000.00 — B.2.00 a B.5.00. De B.1.01.00 a 1.500.0 — B.5.00 a B.10.00 de B.1.501.0 a B.3.000.00 de — B.10.00 a B.15.00: de B.3.001.00 a B.10.000.00 — de B.15.00 a B.25.00 y de más de B.10.000.00 de B.25.00 a B.50.00.

28—La basura comercial se pagará según patente así: Menos de B.800.00 B.1.00; hasta 1.000.00 B.1.50 y más de B.3.000 B.3.00.

29—Los talleres de mecánica que tengan por lo menos 3 empleados laborando para el taller pagarán B.5.00 a B.15.00 y se tendrá en cuenta la patente comercial.

30—Las refineras de sal establecidas en el área Municipal pagarán B.5.00 a B.15.00.

31—Las Bodegas dedicadas al expendio de bebidas alcohólicas pagarán B.5.00 a B.15.00.

32—Los curtiembres en Santiago pagarán de B.10.00 a B.25.00.

33—Los cuartos de ocasión pagarán de B.15.00 a B.25.00.

Art. III.—Impuestos que se pagarán por día:

1—Espectáculos públicos, juegos deportivos, boxeo, luchas, baseball, con valor de entrada de B.1.00, pagarán de B.20.00 a B.60.00.

2—Los Caballitos Coney Island y atracciones mecánicas similares B.5.00 a B.15.00 por cada aparato de diversión.

3—Por el servicio y uso del Matadero Municipal según el reglamento y por cualquier otro servicio que el matadero preste pagará de B.3.00 a B.10.00 por persona que reciba los beneficios (agua, luz y otros).

4—Los bailes pagarán la suma de B.20.00 por noche desde las 8 p.m. hasta las 4 a.m. y con fines benéficos B.5.00.

5—Los saraos desde las 2 p.m. hasta las 8 p.m., pagará B.5.00 y deberán tener dentro del área y fuera del área, el respectivo permiso de la Alcaldía Municipal.

Los bailes que se celebren fuera del área Municipal pagarán por cada noche B.5.00 y deben de tener el permiso del Corregidor en su área.

7—El derecho de uso de la Piscina Municipal se pagará de acuerdo al reglamento interno B.0.10, 0.15, 0.25.

Art. IV.—Causarán derecho de tasas los que siguen:

1—Por cada copia certificada que expidan los Servidores Públicos del Municipio se pagará B.1.00 y para su entrega deben de presentar el derecho o recibo de pago de tesorería.

2—Las copias certificadas que expidan los secretarios de los servidores Públicos del Municipio de documentos archivados en sus oficinas pagarán B.0.50 por la primera hoja y B.0.25 por cada una de las restantes: previo pago en la Tesorería.

3—Los certificados de ferretes que se soli-

citen a la Alcaldía pagarán la suma de B.2.00 previo pago en Tesorería.

4—Las tribunas toldos y otras instalaciones semejantes voladiza sobre la vía pública o que sobresalen de la fachada B.1.00 por Mts.2, previa autorización de la Alcaldía Municipal.

5—Los Kioscos construidos no permanentemente en la vía pública B.0.50 por Mt2 o fracción de metro.

6—Toda bestia o ganado que se encuentre vagando por las calles del Distrito de Santiago, será detenido y pagará su dueño la suma de B.5.00 más el costo de alimentación.

7—Toda multa que sea impuesta por las oficinas Municipales:

A—Personería

B—Juzgado

1—Fianzas Expiradas

2—Edictos Matrimoniales

3—Derechos de mensura (impección ocular)

pagaría la suma de B.2.00 por cada uno y se procedería a efectuarla una vez se haya cubierto en tesorería.

8—Por el uso de una Bóveda en el Cementerio por el término de 24 meses B.20.00 y pagará B.10.00 como fondo de garantía para vencido los 24 meses retirar los restos de lo contrario el Municipio los retirará y cobrará los B.10.00.

9—Por el uso de un banco para el expendio de carne B.35.00 en los Mercados Municipales según contrato.

10—Por el uso de los bancos para la venta de pescado: según contrato.

11—Por el uso de un banco en el mercado para la venta de legumbres y frutas pagará la suma de B.10.00 y pagará B.2.00 adicionales si se dedica a la venta de granos y se le ha puesto adiciones para el aumento de capacidad original.

12—Por los arrendamientos de los locales 1 y 2 frente a la calle Calidonia B.20.00 c/u.

13—Por los arrendamientos de los locales 3 y 4 frente a calle 4a. B.25.00 c/u.

14—Por el arrendamiento de los otros puestos pagarán de B.7.50 a B.15.00 y según contrato.

15—Por los puestos que se ocupen con venta de sombreros pagarán B.5.00.

16—El derecho de construcción pagará teniendo en cuenta el valor de la construcción previo avalúo hecho por el Ing. Municipal, pagará el 1% del valor de la misma.

Art. V.—No causarán Impuestos Tasas y Contribuciones:

1—Todo anuncio o rótulos luminosos que permanezcan encendidos hasta las 10 p.m.

2—Los espectáculos públicos que se realicen con fines benéficos, ya sean culturales o artísticos.

3—El entierro de pobres de solemnidad en el Cementerio Municipal.

4—La expedición de Paz y Salvos.

CAPITULO II

Art. VI.—Sobre las recaudaciones:

1—Los contribuyentes que paguen el impuesto en la Tesorería Municipal durante el mes de enero para cubrir todo el año, tendrán un des-

cuento del 10%; si el impuesto es pagado en el mes de febrero, todo el año pagarán a la par y los que paguen después de vencido cada mes tendrán un recargo del 10%.

2—Los impuestos tasa y contribuciones que son mensuales serán pagadas sin recargo hasta dos días después de cada próximo mes.

3—Los impuestos tasas y contribuciones serán pagados en la Oficina de Recaudación de la Tesorería Municipal y los contribuyentes están en la obligación de apersonarse a dicha oficina a hacer efectivo el pago; los que incurriesen en morosidad dejando transcurrir las fechas señaladas en el presente Acuerdo, el Tesorero Municipal podrá hacer uso de la Jurisdicción Coactiva para su efectividad en el cobro.

CAPITULO III

Art. VII.—Disposiciones Finales:

1—Concédese acción popular para el denuncia de las infracciones de este Acuerdo del 25% de la multa que se hace acreedor quien infrinja las disposiciones legales.

2—Este Acuerdo deroga en todas sus partes a las disposiciones que le sean contrarias.

3—Este acuerdo comenzará a regir a partir del primero de enero de 1973.

Prof. VICENTE A. CABALLERO D.
Alcalde y Presidente del Concejo.

PEDRO MONTES
Secretario Ad-hoc.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio y al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado George Washington Wallace, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Colón, quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la sucesión intestada de George Washington Wallace, desde el día 27 de septiembre de 1972, fecha de su deceso;

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de tercero, la señora Emilia Wallace de Williams, en su condición de hermana del causante; y

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese,

El Juez, (Fdo.) JOSE D. CEBALLOS.
El Secretario.

(Fdo.) ARISTIDES AYARZA S."

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

(Fdo.) JOSE D. CEBALLOS

El Secretario,

(Fdo.) Aristides Ayarza S.

L-512931

(Única Publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré por este medio al público,

HACE SABER:

Que Tomasa Almengor de García, mujer, mayor de 56 años de edad, casada en 1948, con residencia en Panamá, de oficios domésticos, cédula 6-7-1617, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda título de propiedad por compra, y de manera definitiva, sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del Distrito de Chitré, y el que tiene una capacidad superficial de 455.02 y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Calle Aminta Burgos de Amado.

Este: Rogelio Cuan y Miguel Sánchez.

Sur: Calle Julio Botello.

Oeste: Eduardo Pérez.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de la Ley; y, además, se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga publicar, por una sola vez en la Gaceta Oficial, y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley.

Chitré, 14 de diciembre de 1972.

El Alcalde,

(Fdo.) LUIS B. PIMENTEL

La Secretaria,

(Fdo.) Onilda S. de García.

L-585-39

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Arraiján, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión de BONIFACIO GONZALEZ, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente.—

JUZGADO MUNICIPAL DE TERCERA CATEGORIA DEL DISTRITO DE ARRAIJAN.— Arraiján, veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos (1972).

"...El que Suscribe Juez Municipal del Distrito de Arraiján Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de BONIFACIO GONZALEZ, fallecido el día 22 de enero de mil novecientos setenta y uno (1971) en el Hospital General de Seguro Social en la ciudad de Panamá.

SEGUNDO: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros su esposa ZOEIDA H. DE GONZALEZ.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar con derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el decreto de Gabinete Número 113 de 2 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del **EDICTO EMPLAZATORIO**, de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial en el periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el **EDICTO EMPLAZATORIO** correspondiente. Cópiese y Notifíquese. (Fdo.) Luis Mon Sánchez, Juez Municipal del Distrito de Arraiján. (Fdo.) Eva María Rangel G. Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

El Juez,
(Fdo.) LUIS MON SANCHEZ

La Secretaria,
(Fdo.) Eva María Rangel

L-580482
(Única Publicación)

EDICTO

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A los colindantes MANUEL FLORENCIO MURILLO, CLAUDINA HERRERA, ROSA DE DUTARY y JULIO PAREDES, a los demás colindantes desconocidos y a las personas que puedan ser interesadas, para la práctica de la diligencia de inspección ocular de deslinde y amojonamiento

pedido por la señora AMALIA MONTILLA, en la finca de su propiedad, número 48.041, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Folio 44, del Tomo 1131, que consiste en un lote de terreno marcado con el No. 29, situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. **LINDEROS Y MEDIDAS:** partiendo del punto número uno con rumbo norte 59 grados cero dos minutos Este se miden 32 metros y se llega al punto número dos limitando con Manuel Florencio Murillo o sea el lote M-50, T-47 de Ricardo Echeverría de este punto con rumbo sur 45 grados 25 minutos Este se miden 14 metros y se llega al punto número tres, de este punto con rumbo sur 37 grados 30 minutos Este se miden 18 metros y se llega al punto número cuatro limitando por estos lados con lote S-28 de Julia Paredes, de este punto con rumbo sur 63 grados 36 minutos Oeste se miden 22 metros 67 centímetros limitando con el lote número T-30 de Luis D. Zambrano se llega al punto número cinco, de este punto con rumbo norte 43 grados 23 minutos, Oeste se miden 8 metros 40 centímetros se llega al punto seis de este punto con rumbo norte 63 grados cero tres minutos se miden 25 metros 30 centímetros hasta llegar al punto número uno que sirvió de partida y limitando por estos lados con el número S-39 de Claudina Herrera, inspección ésta solicitada por la persona arriba citada, la cual ha sido señalada para el día nueve (9) de febrero venturoso, a las nueve (9) de la mañana, para que se presenten a la mencionada finca, para dar comienzo a la diligencia respectiva.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, para que se presenten a estar a derecho en esta solicitud, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, tal como lo indica el Artículo 1904 del Código Judicial, reformado por Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy quince (15) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,
(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

Secretario,
(Fdo.) Luis A. Barria

L-585558
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de la finada Elizabeth Stewart de Barrett, se ha dictado un auto de declaratoria de herederas cuya parte pertinente dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.— Colón, veintinueve de noviembre de mil novecien-

tos setenta y dos.

VISTOS

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la sucesión intestada de la difunta Elizabeth Stewart de Barrett desde el día 4 de enero de 1962, fecha de su deceso;

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicios de terceros la señora Lilliam Elizabeth Barrett de Coote, en su condición de hija de la causante, y

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese, El Juez,
(Fdo.) JOSE D. CEBALLOS. El Secretario,
(Fdo.) ARISTIDES AYARZA S.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós (22) de noviembre de mil novecientos setenta y dos (1972) por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,
(Fdo.) JOSE D. CEBALLOS

El Secretario,
(Fdo.) Aristides Ayarza S.

L-512891
(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 1003

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) Romualda Ortega Vda. de Ramos, mujer, mayor de edad, residente en Ave. de Las Américas No. 4343, Cédula No. 8-27-367, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudice a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. de Las Américas del barrio Balboa o Corregimiento de de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número 4343, y

cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Central, con 13.55 Mts.

Sur: Predio de Mercedes Rivera, con 10.76 Mts.

Este: Calle 13, con 17.30 Mts.

Oeste: Predio de Doroteo De Sedas, con 15.80 Mts.

Area total del terreno: Ciento noventa y nueve metros cuadrados con, cuatrocientos cuarenta y cinco milésimos (199.445).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para que su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de Sept. de mil novecientos setenta.

El Alcalde,
(Fdo.) Temístocles Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal,
(Fdo.) Bernabé Guerrero S.

L-585979
(Única Publicación)

ERNESTO ZURITA, JR.

Subdirector General del Registro Público,
a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA

Que al Folio 431, Asiento 117.068 del Tomo 544 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Pacific Financial Trustee Service, S. A."

Que al Folio 232, Asiento 106.241-B del Tomo 928 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de Pacific Financial Trustee Service, S. A., quienes son los tenedores y dueños de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 8248 de 12 de diciembre de 1972, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 10 de enero de 1973.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día 24 de enero de 1973.

L-590119
(Única Publicación)

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: AXEL DE MILLER, cuyo paradero actual

se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer oír y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el Lic. OLMEDO A. ROSAS.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,

(Fdo.) Elías N. Sanjurjo M.

(Fdo.) Gladys de Grosso

La Secretaria

L-590050

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS ALBERTO BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por RAIMUNDA CRUZ contra la SUCESION DE RICAURTE GONZALEZ POVEDA, mediante resolución del veintinueve del presente mes, se ha señalado el día veintiséis (26) de febrero próximo, para que entre las horas legales de es día, tenga lugar el REMATE de la Finca No. 1.897, inscrita al Folio 522, del tomo 358, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en un resto libre de terreno situado en las sabanas de esta ciudad. LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, limita con los lotes 54 y 55 ya vendidos y mide 77 metros 5 centímetros cuadrados; Sur, con Río Abajo y por este lado no mide nada por ser punto el vértice de un ángulo; Este, carretera nacional y mide 73 metros y Oeste, limita con Río Abajo mide 110 metros cuadrados 70 centímetros cuadrados en una línea quebrada que tiene dos tramos uno de 37 metros 50 centímetros cuadrados y el otro de 73 metros. SUPERFICIE: 4017 metros cuadrados 50 decímetros cuadrados 25 centímetros cuadrados. Que sobre el terreno se encuentra construida una casa de dos pisos, de bloques de concreto repellados, el segundo de madera, techo de hierro acanalado. Valor registrado de \$412.600.00, de propiedad del causante RICAURTE GONZALEZ POVEDA.

Servirá de base para la subasta la suma de ocho mil cuatrocientos setentidós balboas con sesentisiete céntimos (B/\$.472.67), y será postura admisible la que cubra por lo menos la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal un 5% de la base del remate.

Fíjese y publíquese el aviso de remate respectivo.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco

de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy veintinueve (29) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

(Fdo.) LUIS A. BARRIA

L-590318

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: RUBINA S. DE DANIELDS, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio, que en su contra ha instaurado en este tribunal Clarendale Sansfiet Daniels.

Se le hace saber a la emplazada, que si no compareciera al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 15 de enero de 1973.

El Juez,

(Fdo.) JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

(Fdo.) Guillermo Morón A.

L-590697

(Única Publicación)

ERNESTO ZURITA, JR.

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 489, Asiento 100.470 del Tomo 468 de la Sección Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Castle Investment Company Inc."

Que al Folio 564, Asiento 108.312B del Tomo 904 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara la mencionada Castle Investment Company Inc. disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 151 de 8 de enero de 1973, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 12 de enero de 1973.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día 23 de enero de 1973.

ERNESTO ZURITA, JR.

Subdirector General del Registro Público.

L-590120

(Única Publicación)